

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Décima) de 19 de marzo de 2020 — ClientEarth / Comisión Europea

(Asunto C-612/18 P) ⁽¹⁾

[Recurso de casación — Acceso a los documentos de las instituciones — Reglamento (CE) n.º 1049/2001 — Artículo 4, apartados 1, letra a), tercer guion, y 6 — Excepciones al derecho de acceso — Protección del interés público por lo que respecta a las relaciones internacionales — Documentos elaborados por el servicio jurídico de la Comisión Europea en relación con el mecanismo de solución de diferencias entre inversores y Estados y con el sistema de tribunales de inversiones en los acuerdos comerciales de la Unión Europea — Denegación parcial de acceso]

(2020/C 222/12)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrente: ClientEarth (representantes: O. W. Brouwer y E. M. Raedts, advocaten, y N. Frey, Solicitor)

Otra parte en el procedimiento: Comisión Europea (representantes: J. Baquero Cruz, F. Clotuche-Duvieusart y C. Ehrbar, agentes)

Fallo

- 1) Desestimar el recurso de casación.
- 2) Condenar a ClientEarth a cargar, además de con sus propias costas, con las de la Comisión Europea.

⁽¹⁾ DO C 93 de 11.3.2019.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 2 de abril de 2020 (petición de decisión prejudicial planteada por el Högsta domstolen — Suecia) — Föreningen Svenska Tonsättares Internationella Musikbyrå u.p.a. (Stim), Svenska artisters och musikers intresseorganisation ek. för. (SAMI) / Fleetmanager Sweden AB, Nordisk Biluthyrning AB

(Asunto C-753/18) ⁽¹⁾

(Procedimiento prejudicial — Propiedad intelectual — Derechos de autor y derechos afines a los derechos de autor — Directiva 2001/29/CE — Artículo 3, apartado 1 — Directiva 2006/115/CE — Artículo 8, apartado 2 — Concepto de «comunicación al público» — Empresa de arrendamiento de vehículos provistos cada uno de una radio como equipamiento estándar)

(2020/C 222/13)

Lengua de procedimiento: sueco

Órgano jurisdiccional remitente

Högsta domstolen

Partes en el procedimiento principal

Demandantes: Föreningen Svenska Tonsättares Internationella Musikbyrå u.p.a. (Stim), Svenska artisters och musikers intresseorganisation ek. för. (SAMI)

Demandadas: Fleetmanager Sweden AB, Nordisk Biluthyrning AB

Fallo

El artículo 3, apartado 1, de la Directiva 2001/29/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2001, relativa a la armonización de determinados aspectos de los derechos de autor y derechos afines a los derechos de autor en la sociedad de la información, y el artículo 8, apartado 2, de la Directiva 2006/115/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, sobre derechos de alquiler y préstamo y otros derechos afines a los derechos de autor en el ámbito de la propiedad intelectual, deben interpretarse en el sentido de que el arrendamiento de vehículos automóviles equipados con un receptor de radio no constituye una comunicación al público en el sentido de estas disposiciones.

(¹) DO C 65 de 18.2.2019.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Séptima) de 2 de abril de 2020 (petición de decisión prejudicial planteada por el Landgericht Koblenz — Alemania) — Stadtwerke Neuwied GmbH / RI

(Asunto C-765/18) (¹)

[Procedimiento prejudicial — Directiva 2003/55/CE — Normas comunes para el mercado interior del gas natural — Protección de los consumidores — Artículo 3, apartado 3, y anexo A, letra b) — Transparencia de las condiciones contractuales — Obligación de proporcionar directamente al consumidor la debida información sobre la subida de la tarifa]

(2020/C 222/14)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Landgericht Koblenz

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Stadtwerke Neuwied GmbH

Demandada: RI

Fallo

El artículo 3, apartado 3, de la Directiva 2003/55/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2003, sobre normas comunes para el mercado interior del gas natural y por la que se deroga la Directiva 98/30/CE, en relación con su anexo A, letras b) y c), debe interpretarse en el sentido de que, cuando un suministrador de gas de último recurso realiza modificaciones tarifarias que no notifica personalmente a los clientes, con el único fin de repercutir el aumento del coste de adquisición del gas natural sin ánimo de lucro, el cumplimiento, por parte de ese suministrador, de las obligaciones de transparencia e información establecidas en estas disposiciones no es una condición para la validez de las modificaciones tarifarias de que se trata, siempre que los clientes puedan resolver el contrato en todo momento y dispongan de recursos adecuados para obtener la reparación del perjuicio que hayan podido sufrir por la falta de notificación personal de las modificaciones.

(¹) DO C 112 de 25.3.2019.
